



RCU-SO-10-No.137-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 27 de la Carta Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 347, numeral 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: "Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública";

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y





mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 4 de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley ibídem, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;





Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 169, literal i) de la LOES, señala como atribución y deber del CES: "i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley";

Que, la Disposición General Sexta de la LOES, establece que a la vigencia de la presente Ley (12 de octubre de 2010), las instituciones del Sistema de Educación Superior, no podrán establecer nuevas sedes, ni crear extensiones, programas o paralelos fuera de la provincia donde funciona la sede establecida en su instrumento legal de creación;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, determina que para efectos de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico, se consideraran las siguientes definiciones:

"c) Extensiones.- Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes de las universidades y escuelas politécnicas, las cuales podrán tener desconcentración en la gestión administrativa y financiera, con respecto a la sede de la cual dependan.

Las extensiones se crearán mediante Resolución del CES, salvaguardando los principios previos de pertinencia, calidad y viabilidad económica, con informe previo de la Senescyt y el Ceaaces. También se reconocen aquellas extensiones creadas mediante resolución del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (Conuep) o Consejo Nacional de Educación Superior (Conesup) que superen la evaluación del Ceaaces. Las extensiones podrán estar localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o demás sedes de universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 2 del Reglamento ibidem, establece los requisitos para la creación de sedes y extensiones que las universidades y escuelas politécnicas deberán remitir al CES;

Que, el artículo 14, numeral 19 del Estatuto de la Universidad, dispone: "Proponer los respectivos proyectos al Consejo de Educación Superior para la creación, suspensión o clausura de Extensiones (...)";

Que, con Resolución RCP.S08.No.203.03 el ex Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONESUP), **RESOLVIÓ:** "Para fines de docencia y formación profesional, el ámbito de acción de las universidades y escuelas politécnicas e institutos superiores, abarca la provincia y los cantones colindantes al cantón en el cual se encuentra el domicilio de la Sede de la institución (...)";

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del martes 29 de julio de 2003, ante reiteradas solicitudes del Comité Pro-Creación de una Extensión universitaria en Pedernales, respaldada





por jóvenes que reclamaban su legítimo derecho a la educación, resolvió:

- "Autorizar la creación de un Programa de Estudios en modalidad presencial en el cantón Pedernales.
- Los paralelos con los que se aperturará este Programa son: Administración de Empresas, Ingeniería Agropecuaria y Administración Turística y Hotelería (licenciatura).
- Este Programa estará coordinado administrativa y académicamente por la Extensión en Bahía de Caráquez y las Unidades Académicas de la matriz";

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del miércoles 7 de julio de 2010, conoció el informe del Consejo Académico y del Departamento Central de Desarrollo Académico de la institución, respecto a la creación de una Extensión universitaria en el cantón Pedernales y **RESOLVIÓ:** "Crear la Extensión de esta Universidad en el cantón Pedernales, considerando el gran desarrollo que tiene dicha zona y por cuanto la Universidad cuenta con una infraestructura adecuada para el funcionamiento de esta unidad académica";

Que, a través de oficio No. 423 de 16 de julio de 2010, el Dr. Medardo Mora Solórzano, en su calidad de Rector de la Universidad en esa época, remitió al CONESUP el proyecto para la creación de una Extensión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el cantón Pedernales;

Que, mediante oficio No. 004270-CONESUP-DA, de 27 de agosto de 2010, el Ing. Tony González Palacios, Director Ejecutivo del Conesup, informó que para atender el pedido de creación de una Extensión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en el cantón Pedernales, "es necesario que se complemente la documentación Técnico-Académica establecida en el Reglamento de Régimen Académico, en los artículos 108, 109, 110, 111 y 112";

Que, el Programa en Pedernales fue evaluado por el Ceaaces como una Extensión universitaria de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y a través de **RESOLUCIÓN** No. 014-044-CEAACES-2013, **RESUELVE: Artículo 4.-** La extensión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ubicada en el cantón Pedernales no cumple con los parámetros mínimos de calidad determinados en la evaluación realizada por el Ceaaces; por lo tanto, dicha extensión califica como "**no aprobada**" y se dispone la continuidad de su funcionamiento con la prohibición de ofertar nuevas matrículas y recibir nuevos estudiantes en el futuro;

Que, en cumplimiento a disposiciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de conformidad con el Instructivo para la Elaboración del Plan de Mejoras y el Plan de Aseguramiento a la Calidad de las Instituciones de Educación Superior posterior a la evaluación realizada por el Ceaaces, se presentó el Plan de Aseguramiento a la Calidad en Pedernales;

Que, mediante Resolución RPC-SO-17-No.270-2016, el Consejo de Educación Superior expidió la Normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, el artículo 1 de la Normativa de Excepción, dispone que: "Las disposiciones contenidas en esta resolución podrán ser aplicadas a todos los periodos académicos que inicien antes del 31 de diciembre de 2017, en las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior (IES) ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas";





Que, ante el Estado de Excepción decretado por el desastre natural del 16 de abril de 2016 y por disposición de la Senescyt, con la finalidad de contribuir a la formación de la juventud del cantón Pedernales, se abrió oferta académica, modalidad presencial en carreras específicas: Administración de Empresas, Agropecuaria, Turismo; y la posibilidad de Educación Inicial, como paralelos de la matriz en Pedernales, tomando algunas acciones que constan en el informe No. 005-2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad;

Que, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, presentó al Consejo Académico el informe No. 005-2017, respecto a la ejecución de carreras en el Programa en Pedernales. El informe en referencia está estructurado por: antecedentes, justificación de apertura de matrículas en carreras de la matriz con sede en Pedernales, conclusiones y contiene las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones.-

- "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, garantice la culminación del Plan de Aseguramiento de la Calidad en Pedernales".
- "Solicitar al (CES o Senescyt), la extensión del plazo de las medidas de excepción en el Programa en Pedernales, con la finalidad de salvaguardar a los estudiantes que iniciaron sus estudios en el período 2016 (2)".
- "Se elabore el proyecto de creación de la Extensión en Pedernales, bajo la coordinación del Comité Curricular Institucional".
- "Solicitar a la Senescyt la legalización de los cursos que se encuentran en funcionamiento después del 16A";

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria No. 007 de 7 de julio de 2017, conoció el informe presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, relacionado a la ejecución de carreras en el Programa en Pedernales y mediante Resolución No. 081-SO-07-2017, **RESOLVIÓ:** "Acoger favorablemente el informe que presenta la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, relacionado a la ejecución de carreras en el programa en Pedernales, documento que deberá ser conocido y aprobado por el OCAS y trasladarlo al Consejo de Educación Superior para su ejecución";

Que, mediante oficio No. 219-2017 de 1 de agosto de 2017, el Dr. Luis Madrid Jiménez, PhD, Coordinador del Programa en Pedernales, informó al Sr. Rector de la Universidad, que en el proceso de postulación correspondiente al período 2017 (2), no consta como habilitada la oferta académica de las carreras del Programa en Pedernales, por lo que los aspirantes no pueden obtener un cupo;

Que, a través de Resolución RCU-SE-009-No.058-2017, tomada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Novena Sesión Extraordinaria de 9 (nueve) de agosto de 2017, resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No. 081-SO-07-2017 del Consejo Académico de la Uleam.

Artículo 2.- Acoger el informe No. 005-2017 suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad,





referente a la ejecución de carreras en el Programa en Pedernales y remitirlo con la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

- Artículo 3.-** Garantizar la culminación del Plan de Aseguramiento de la Calidad en Pedernales, presentado al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Ceaaces).
- Artículo 4.-** Solicitar al Consejo de Educación Superior la extensión del plazo para la aplicación en el Programa en Pedernales de las disposiciones contenidas en la Normativa de Excepción aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-17-No.270-2016, a fin de salvaguardar los intereses de los/las estudiantes que iniciaron sus estudios en el periodo académico 2016-2.
- Artículo 5.-** Que bajo la coordinación del Comité Curricular Institucional se elabore el proyecto de creación de la Extensión en Pedernales.
- Artículo 6.-** Solicitar a la Senescyt la legalización de la oferta académica: Administración de Empresas, Agropecuaria y Turismo, que se aperturó en el Programa en Pedernales después del 16-A, cuyos cursos se encuentran en funcionamiento”;

Que, mediante oficio Nro. 1597-IFF-VA de 27 de noviembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, el Proyecto para la Creación de la Extensión en el cantón Pedernales, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución del OCAS RCU-SE-009-No.058-2017;

Que, en cumplimiento a disposiciones constitucionales y siendo una condición indispensable para el buen vivir, es necesario garantizar el efectivo goce del derecho fundamental a la educación de los jóvenes bachilleres del cantón Pedernales, para poder acceder a estudios superiores en igualdad de oportunidades, calidad y pertinencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 1597-IFF-VA de 27 de noviembre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la institución.
- Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto de Creación de la Extensión de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el cantón Pedernales, presentado.
- Artículo 2.-** Remitir al Consejo de Educación Superior el Proyecto de Creación de la Extensión de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el cantón Pedernales, de conformidad con el artículo 169, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Senescyt.



- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Coordinador del Programa en Pedernales.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Evaluación Interna, Planeamiento Académico, Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano y Procuraduría y Fiscalía.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de noviembre de 2017, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

